

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO

Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA

Radicación: 2021-00040-00

Dentro del presente asunto, obra memorial allegado por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, en el que manifiesta su inconformismo frente a algunas actuaciones desplegadas por el secuestre "Administrando Secuestres S.A.S"¹.

Igualmente, y con fundamento en los mismos hechos, el Representante Legal de la empresa citada, además de exponer sus inconformidades, solicitó²:

1. Requerir a la demandante Mireya Bayona Ardila, a fin de que permita el ejercicio de sus funciones.
2. Fijar fecha y hora, a fin de que puedan instalar al señor Edilson Remigio Cruz Rueda, como su dependiente en los predios secuestrados.
3. De ser necesario se oficie al Comandado de Policía de Mogotes para el respectivo acompañamiento policivo, en la diligencia aludida.
4. Se autorice la retribución al dependiente Edilson Remigio Cruz Rueda, el monto correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente y medio más, junto con los subsidios de transporte y alimentación que amerita la administración conforme las labores asignadas.
5. Se le fijen honorarios parciales, por concepto de las funciones realizadas desde la fecha en que se practicaron las diligencias de secuestro hasta la fecha.
6. El reconocimiento de los pagos en que incurrió, con ocasión de la visita que realizó el 14 de junio de 2022, a los predios, siendo la suma de \$150.000.

Al respecto, memórese que el 21 de enero de 2022, se realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria N°. 319-47057, 319-32032 y 319-32036 de la ORIP de San Gil, fecha desde la cual, funge en calidad de secuestre el auxiliar antes mencionado.

¹ Véase documento 0049 del cuaderno principal.

² Véase documento 0051 del cuaderno principal.

En esa medida, para atender lo manifestado por la demandada, recuérdese que el secuestro, es el depósito de una cosa en manos de un tercero, y sus funciones se hallan regladas por el art. 52 del CGP, consonante con el art. 2158 del CC, dirigidas a custodiar el bien y a ejercer actos de administración *-cuando se trata de bienes productivos-*; de modo que, acorde con las facultades propias de sus cargo, Andrés Dario Durán Samaniego como Representante Legal de la sociedad Administrando Secuestres S.A.S., **designó**, bajo su responsabilidad, como su dependiente a Edilson Remigio Cruz Rueda, lo que fue autorizado por el despacho, por medio de auto adiado el 31 de mayo de 2022.

Así, el auxiliar de justicia prenombrado, acudió a los predios secuestrados, que se encuentran **bajo su custodia y administración**, sobre los cuales, si bien la propietaria de los mismos, es la demandada, Mireya Bayona Ardila, lo cierto es que las actuaciones administrativas ordinarias, están únicamente en cabeza de "Administrando Secuestres S.A.S", y si bien es su deber rendir informes periódicos, no lo es el hecho de informar *-a las partes-*, las actividades propias de la administración y custodia que vaya a efectuar sobre los predios, ya que esos actos propios de sus facultades, señaladas en la ley.

En ese entendido, y como quiera que la misma demandada da cuenta de las contrataciones de obreros, así como los cultivos y algunas mejoras necesarias que se realizaban, lo que se advierte también del informe que rindió, ya que se reconoce, entre otras circunstancias, la contratación de personal para realizar labores en los predios mencionados, en fechas posteriores al momento en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro *-21 de enero de 2022-*, lo que se infiere con certeza, es la perturbación por ella ejercida sobre los bienes secuestrados, y al tenor de ello, resulta imperante, **exhortarla** a fin de que se abstenga de continuar efectuando estos actos que alteran la tenencia que ostenta el auxiliar de la justicia designado como secuestre.

Continuando con las peticiones enlistadas, y en relación a la planteada en el ordinal 2º y 3º, el despacho considera necesario garantizar el cumplimiento de la orden de secuestro emanada de este despacho, de cara con todas las circunstancias expuestas en los memoriales valorados, y en ese sentido, el **Juzgado dispone comisionar al Alcalde Municipal de Mogotes (S)** funcionario que, igualmente tendrá las facultades previstas en el Art. 40 del Estatuto procesal civil actual. Así como también, podrá sub-comisionar al que considere pertinente.

Todo ello, a fin de que **fije fecha y hora** en la que el auxiliar de la justicia "Administrando Secuestres S.A.S", instalará a su dependiente Edilson Remigio Cruz Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 1.100.955.049 de San Gil, en los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria N°. 319-47057, 319-32032 y 319-32036 de la ORIP de San Gil, que fueron objeto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de enero de 2022, y con ello se permita al secuestre recuperar la tenencia de los predios señalados, y se le advertirá, al comisionado que, de considerarlo necesario, podrá solicitar el acompañamiento policial.

Por otra parte, para la autorización de la retribución peticionada en el numeral 4°, es necesario, que se estime razonadamente esa cuantía, explicando ampliamente el monto de la asignación, la fundamentación para ello, y que actividades ha realizado el dependiente para determinarla, ya que indica que no ha sido posible instalarlo.

Entonces, una vez se aclare lo anterior, se procederá a dar el trámite pertinente a esa petición, junto con la solicitud de honorarios parciales señalada en el 5°, frente a los cuales, el despacho estima necesario que establezca el monto junto con su justificación, y previamente deberá rendir un informe sobre la administración de los bienes desde el momento en que se practicó la diligencia de secuestro hasta la fecha.

Sobre la última petición -6°-, será tomada en cuenta al momento de fijar los respectivos honorarios, no obstante, deberá allegar los soportes que den cuenta de la cuantía que allí señala.

Sobre los informes presentados por la demandada, se dispondrá ponerlos en conocimiento del secuestro, con el propósito de que sean valorados y de ser necesario, tenidos en cuenta para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la demandada MIREYA BAYONA ARDILA, a fin de que se abstenga de continuar realizando actos que perturben el depósito judicial en cabeza de la empresa Administrando Secuestres S.A.S., Representada Legalmente por Andrés Dario Durán Samaniego, y que tiene como su dependiente autorizado al señor Edilson Remigio Cruz Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 1.100.955.049 de San Gil.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Mogotes (S); servidor que tiene facultades para Sub-comisionar al funcionario pertinente, a fin de que **fije fecha y hora** en la que el auxiliar de la justicia "Administrando Secuestres S.A.S.", instalará a su dependiente Edilson Remigio Cruz Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 1.100.955.049 de San Gil, en los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria N°. 319-47057, 319-32032 y 319-32036 de la ORIP de San Gil, que fueron objeto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de enero de 2022, y con ello se permita al secuestro recuperar la tenencia de los predios señalados.

Parágrafo: Para la efectividad de la anterior comisión, se deben adjuntar copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles señalados, así como la diligencia de secuestro practicada; contenidos en: - Ver PDF No. 0020 Folios 4 a 13 – alojado en- 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, -PDF No. 0023 Folios 4 a 8 –alojado en el mismo cuaderno- y copia del presente proveído.

Librar por secretaría el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso. En el que deberá indicársele que podrá solicitar el acompañamiento policial, siempre que lo considere necesario.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia "Administrando Secuestres S.A.S", secuestre posesionado en el proceso de la referencia, a fin de que rinda informe indicando el estado actual de los inmuebles, en el que indique los actos de administrador que ha efectuado desde el 21 de enero de 2022, momento en el que se realizó la diligencia de secuestro hasta la fecha, en el que se incluya los ingresos y egresos con ocasión de la productividad del bien.

Parágrafo 1º. REQUERIR al auxiliar de la justicia mencionado, para que estime razonadamente la cuantía de la retribución que aspira le sea asignada a su dependiente, explicando ampliamente el monto de la asignación, la fundamentación para ello, y que actividades ha realizado el dependiente para determinarla, así como la forma en que se pagará.

Parágrafo 2º. En el mismo sentido, deberá indicar lo pertinente a los honorarios parciales, estableciendo su monto y el fundamento para petitionarlos.

g

Parágrafo 3º. Deberá allegar los soportes que den cuenta del gasto en que incurrió por la visita que realizó al predio el 14 de junio de 2022.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO auxiliar de la justicia "Administrando Secuestres S.A.S", el informe que allegó la demandada sobre los predios objeto del secuestro, visibles en los documentos 0052 a 0060 del 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

Por Secretaría, remítasele estos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d934f174dca7f9d29efdc08683765cf4968babf9a0c4091a75011609ef11bc**

Documento generado en 22/06/2022 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>